

DECRETO N° 121/1.992, de fecha 31 de agosto, por el que se revisan y redimensionan las concesiones de Aprovechamiento Forestal.

Una de las finalidades esenciales perseguidas por la Ley N° 3/1.991, de fecha 4 de abril, Reguladora de la Materia Forestal en la República de Guinea Ecuatorial, obedece, fundamentalmente, a la necesidad de asegurar la legalidad, acierto y oportunidad de los procesos y criterios en que deben enmarcarse los aspectos referidos al uso racional y manejo de los recursos forestales, en armonía con los intereses ecológicos, económicos y sociales de la Nación.

Considerando que el artículo 16 del citado instrumento legal determina que toda actividad de aprovechamiento, y/o recolección de los productos naturales de la flora para fines comerciales y/o de la modalidad de cualquier índole que fuese, - requerirá de la oportuna autorización.

Considerando que las concesiones otorgadas a empresas forestales que operan en el País caducaron en fechas anteriores al 31 de diciembre de 1.991, y visto el artículo 1º, inciso e) del Decreto N° 127/1.990, del 20 de diciembre, por el que se aprueba y se establece el Plan de Relanzamiento de la Producción Forestal que exige la revisión de las áreas de las concesiones forestales de acuerdo a la capacidad operativa de cada empresa, lo que replantea una redimensión y adjudicación de todas las concesiones forestales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Forestal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 28 de agosto del año en curso,

D I S P O N G O :

Artículo 1º Quedan sin efecto todas las concesiones forestales caducadas a la fecha del 30 de Junio del presente año, revertiéndose al Estado las áreas de concesiones forestales de referencia.

Artículo 2º Sin perjuicio de lo decretado en el artículo anterior, se exceptúan las adjudicaciones referentes a investigaciones científicas y acuerdos internacionales.

Artículo 3º Se establece un plazo de sesenta (60) días, no prorrogable, a fin de que las empresas puedan presentar los oportunos expedientes de solicitud de adjudicación de áreas de explotación forestal acompañándose a éstos, los siguientes requisitos:

- a) Instancia dirigida al Presidente de la República;
- b) Croquis de ubicación y linderos del área solicitado a escala 1:250.000;
- c) Solvencia económica demostrada mediante un aval expedido por un banco comercial local;
- d) Actas de manifestaciones ante notario de su sede obligándose al procesamiento industrial directo o por terceros, de un mínimo de 60% del volumen extraído anualmente;
- e) Pago del canon forestal anual a la firma del Decreto de adjudicación de la concesión;
- f) Obras sociales a realizar;
- g) Plan de manejo forestal que incluirá:
 - Inventario forestal del área forestal en cuarteles de explotación;
 - Planificación de la red de carreteras dentro y fuera de la concesión, así como las vías de saca existentes;
 - Método de tratamiento silvícola a aplicar;
 - Descripción del área de corta anual;
 - Material de explotación, su período de amortización con la aprobación del Ministerio de Industria, Energía y Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas;
 - Costo de extracción del metro cúbico y estructura del mismo;
 - Mínimo de saca anual para la rentabilidad de la empresa;
 - Descripción botánica y manchas en la concesión;
 - Programas de repoblación y manejo de la regeneración natural;
 - Presupuesto anual de ordenación forestal.

- DECRETO N° 121/1.992 -

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante, lo dispuesto en el artículo 1º, y con el fin de evitar una parálisis total de las empresas forestales, se autoriza a éstas proseguir activando en sus áreas de aprovechamiento forestal, en tanto dure la tramitación de los expedientes de adjudicación en el plazo antes señalado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera De conformidad con lo previsto en el artículo VIII de la Ley Reguladora de la materia forestal, se faculta al Ministerio de Agricultura y Forestal instruir los expedientes de solicitud de adjudicaciones de concesiones forestales, previa redimensión de las mismas de acuerdo con la capacidad operativa real de cada empresa forestal.

Segunda Se faculta al Ministerio de Agricultura y Forestal dictar cuantas normas estime necesarias para mejor aplicación y desarrollo del presente Decreto.

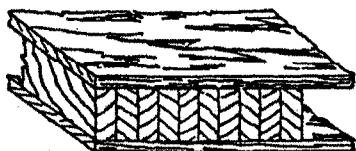
Tercera El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo, a treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos.

POR UNA GUINEA MEJOR,

**OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

TABLEROS



Entablillado.



Entablado.



Enlistonado.

- DECRETO N° 121/1.992 -